

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sociedad **IP TECHNOLOGIES S.A.S.**, mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra de la Sociedad **MEGASTORE GROUP TELECOMUNICACIONES S.A.S.** representada legalmente por el Señor **JHEYSON MANUEL MONCADA RODRIGUEZ.**

Revisada la demanda junto a los anexos adjuntados se advierte lo siguiente:

1)- En la demanda en el hecho 4º) se menciona: "La sociedad MEGASTORE GROUP TELECOMUNICACIONES S.A.S. adeuda a mi poderdante la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS **CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.783.840.56)** representados en las siguientes facturas de venta:

a. Factura de venta No. IT 85676 fecha de expedición 10/11/2022, fecha de vencimiento 26/11/2022, valor (\$1.754.551,47) M/Cte.

b. Factura de venta No. IT 87699 fecha de expedición 09/12/2022, fecha de vencimiento 23/12/2022, valor (\$1.740.208,54) M/Cte.

c. Factura de venta No. IT 93722 fecha de expedición 16/01/2023, fecha de vencimiento 25/01/2023 valor (\$2.289.080,55) M/Cte.

El Despacho advierte que en el numeral 1) la cifra indicada en letras difiere de la señalada en números. Debe la parte demandante completar la suma que pretende demandar, toda vez que, falta señalar el valor en letras de la cifra que corresponde a (56) centavos; lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 82, numeral 4 del C.G.P., establece en cuanto al contenido de la demanda que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

2)- En el acápite de pretensiones se demanda que se libre mandamiento de pago en contra de la Sociedad MEGASTORE GROUP TELECOMUNICACIONES S.A.S. y a favor de la Sociedad IP TECHNOLOGIES S.A.S. por las sumas que describe a continuación:

PRIMERA: Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos M/Cte. (\$1.754.551,47) representada en la factura de venta No. IT-85676

SEGUNDA: Un millón setecientos cuarenta mil doscientos ocho pesos M/Cte. (\$1.740.208,54) representada en la factura de venta No. IT-87699

TERCERA: Dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochenta pesos M/Cte. (\$2.289.080,55) representada en la factura de venta No. IT-93722".

De lo señalado en los literales 1, 2 y 3 del acápite de las pretensiones se observa que los valores expresados en letras de las facturas de venta citadas se encuentran incompletos. Debe la parte demandante completar las sumas que pretende demandar, toda vez que, falta señalar el valor en letras

de las cifras indicadas en centavos; lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 82, numeral 4 del C.G.P., establece en cuanto al contenido de la demanda que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

3) Igualmente se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se informe expresamente el correo electrónico del apoderado judicial a quien se le confirió poder para llevar la representación judicial en el presente proceso, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, se advierte que no reúne los requisitos de ley (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada mediante apoderado judicial por La Sociedad **IP TECHONOLOGIES S.A.S.**, en contra la Sociedad **MEGASTORE GROUP TELECOMUNICACIONES S.A.S.** representada legalmente por el Señor **JHEYSON MANUEL MONCADA RODRIGUEZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.065.773 y T.P. de Abogado No. 190.878 del C.S.J., como apoderado judicial de la Sociedad **IP TECHONOLOGIES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez